

# ACTA ACUERDO FATIDA-FAIGA

Expediente Nº 1.103.526/05

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de agosto de 2008, se reúnen los miembros paritarios que suscriben la presente, en representación de las siguientes entidades: por la Federación Argentina de Trabajadores de la Imprenta, Diarios y Afines (FATIDA), los señores Enrique Marano, Lucio Castillo, Ilda Bustos, Eduardo Giantomasi, Faustino E. Rosales, Benjamín Fontao y Pedro A. Argüello, y por la Federación Argentina de la Industria Gráfica y Afines (FAIGA), los señores Sergio Héctor Nunes, Santo Pirillo, Jorge Devito, Adolfo Morvillo y Mario D'Aló, a fin de adecuar las escalas básicas de convenio y conforme lo establecido en el artículo 78 de la CCT 409/05, acordándose lo siguiente:

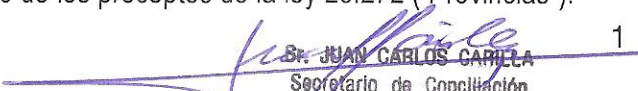
1. Los paritarios de ambas entidades manifiestan que han arribado al presente acuerdo, luego de varias reuniones realizadas en forma alternativa en la sede del MTEySS como en el ámbito privado, las que se llevaron a cabo con el fin de adecuar los salarios básicos conforme a lo que sobre el particular establece el artículo 78 de la CCT 409/05, incisos c) y d).

Al respecto dejan constancia que han debatido extensamente sobre la situación del sector, hasta alcanzar el presente acuerdo, cuyo contenido se describe seguidamente.

2. En función de lo expresado, las partes resuelven adecuar los salarios básicos homologados mediante la Resolución ST Nº 669/08, con las disposiciones del Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil (Resolución 3/2008) de acuerdo al siguiente detalle:

Nivel	Agosto a noviembre 2008	Diciembre 2008 a marzo 2009	Adicional no remunerativo enero a marzo 2009
10	2.686,50	2.776,05	144,00
9	2.469,00	2.551,30	132,00
8	2.281,20	2.357,24	122,00
7	2.118,60	2.189,22	114,00
6	1.956,75	2.021,98	105,00
5	1.823,85	1.884,65	98,00
4	1.720,95	1.778,32	92,00
3	1.613,40	1.667,18	87,00
2	1.539,15	1.590,46	83,00
1	1.500,00	1.550,00	80,00
<b>ADICIONALES DE CONVENIO</b>			
<b>Bonificación por antigüedad</b>			
Agosto a noviembre 2008 inclusive: \$ 18,00		Diciembre 2008 a marzo 2009 inclusive: \$ 18,60	
<b>Vale de comida</b>			
Agosto 2008 a marzo 2009 inclusive: \$ 20,00			
<b>Subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio (Art. 56 y 57)</b>			
Desde julio 2008: \$ 21,36 (\$ 10,68 a cargo de la empresa y \$ 10,68 a cargo del trabajador)			
<b>Importes de los beneficios (desde el 1º de julio de 2008, a cargo de FATIDA):</b>			
Subsidio por fallecimiento: \$ 29.380,00		Subsidio gastos de sepelio: \$ 3.000,00	

3. **Zona Patagónica:** Sobre los nuevos básicos nacionales será de plena aplicación lo dispuesto en el CCT 409/05 para dicha zona. Se deja constancia que la provincia de La Pampa se halla comprendida dentro de los preceptos de la ley 23.272 ("Provincias").

  
Sr. JUAN CARLOS CARILLA  
Secretario de Conciliación  
Depto. R.L. Nº 3 - D.N.C.



# ACTA ACUERDO FATIDA-FAIGA

Expediente N° 1.103.526/05

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 9 días del mes de diciembre de 2009, se reúnen en la sede del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, ante la presencia del Sr. Juan Carlos Carilla, Secretario de Relaciones Laborales, los miembros paritarios que suscriben la presente, en representación de las siguientes entidades: por la Federación Argentina de Trabajadores de la Imprenta, Diarios y Afines (FATIDA), los señores Enrique Marano, Lucio Castillo, Julio F. Sánchez, Faustino Rosales, Benjamín Fontao, Eduardo Gian-tomasi y el doctor Gustavo Aisin; por la Federación Argentina de la Industria Gráfica y Afines (FAIGA), los señores Adolfo Morvillo, Sergio Héctor Nunes, Santo Pirillo, Jorge Devito, Mario D'Aló y Eduardo Zaslavsky, quienes vienen a ratificar y dar forma al acuerdo alcan-zado el 2 del corriente, en presencia del Sr. Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación. Dr. Carlos A. Tomada, conviniéndose lo siguiente:

- 1) De conformidad a lo acordado ante el Sr. Ministro de Trabajo, se resuelve otor-gar para los meses de noviembre y diciembre de 2009, un adicional no remune-rativo conforme se detalla en cuadro que integra el presente acuerdo. A partir del 1º de enero de 2010, la suma resultante se incorporará a los salarios básicos convencionales a todos sus efectos con el correspondiente incremento compen-satorio de las retenciones del trabajador, según surge de la escala de básicos respectiva, que tendrá vigencia a partir del 1º de enero y que se detalla en el presente acuerdo.
- 2) Teniendo en cuenta la fecha en que se convino este acuerdo, se deja aclarado que el retroactivo no remunerativo correspondiente a noviembre del 2009, será abonado a más tardar el 18 de diciembre del año en curso.
- 3) Complementariamente, se abonará un adicional de 100 pesos no remunerati-vos, por única vez, de la siguiente forma: 50 pesos por enero de 2010 y los res-tantes 50 pesos por febrero de 2010, a liquidarse el 15 de enero y el 15 de fe-brero de 2010, respectivamente.

A partir del 1º de enero del 2010 y hasta marzo inclusive de dicho año, los sala-rios básicos convencionales y sus adicionales correspondientes a la CCT 409/05, serán los siguientes:

NIVEL	Octubre 2009	No remunerativo noviembre y diciembre 2009	Básicos enero a marzo 2010
10	3.357,23	167,86	3.558.66
9	3.085,43	154,27	3.270.56
8	2.850,74	142,54	3.021.78
7	2.647,54	132,38	2.806.39
6	2.445,29	122,26	2.592.01
5	2.279,20	113,96	2.415.95
4	2.150,61	107,53	2.279.65
3	2.016,21	100,81	2.137.18
2	1.923,42	96,17	2.038.83
1	1.874,50	93,73	1.986.97

Sr. JUAN CARLOS CARILLA  
Secretario de Conciliación  
Depto. R.L. Nº 3 - D.N.C.  
D.N.R.T. - MTE y SS

ADICIONALES DE CONVENIO		
Bonificación por antigüedad		
22,49	22,49	23,84
Vale de comida		
23,00	23,00	24,38
Subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio (Art. 56 y 57)		
Desde julio 2009: \$ 25,60 (\$ 12,80 a cargo de la empresa y \$ 12,80 a cargo del trabajador)		
Importes de los beneficios (desde el 1° de julio de 2009, a cargo de FATIDA):		
Subsidio por fallecimiento: \$ 35.200,00	Subsidio gastos de sepelio: \$ 3.600,00	

5) **Zona Patagónica:** Sobre los nuevos básicos nacionales será de plena aplicación lo dispuesto en el CCT 409/05 para dicha zona. Se deja constancia que la provincia de La Pampa se halla comprendida dentro de los preceptos de la ley 23.272 ("Provincias").

6) En caso de producirse un desfasaje sustancial en la economía durante el período que abarca este acuerdo, las partes se reunirán conforme lo han hecho habitualmente para considerar la situación salarial y establecer las adecuaciones necesarias.

Sin perjuicio de ello, las partes acuerdan reunirse dentro de los últimos 10 días de marzo de 2010, a los fines de analizar la evolución salarial para el período posterior y establecer los nuevos básicos de convenio.

7) Asimismo, se deja aclarado que el incremento acordado en los salarios básicos convencionales, según se detalla en el punto primero de la presente, constituye el salario mínimo profesional establecido para el sector.

**Absorción:** Los incrementos salariales sobre los básicos de convenio establecidos a partir del 1° de enero de 2010, absorberán hasta su concurrencia, las mejoras que en forma general o particular hubieran fijado las empresas a cuenta de futuros aumentos, más allá de las remuneraciones homologadas por la autoridad de aplicación, como así también las que dispusiere el Gobierno Nacional.

Los mecanismos de absorción serán aplicados, en caso de corresponder, conforme a lo acordado por cada una de las partes, en los acuerdos celebrados con anterioridad. No podrán ser absorbidos los premios otorgados en acuerdos suscriptos o aplicados por las empresas con sus trabajadores, respetándose en todos los casos, las condiciones en que fueron acordados y aplicados en su momento.

9) En virtud que el ámbito de aplicación de los salarios que aquí se pactan, coincide con el del CCT 409/05, las partes establecen que a partir del 1° de enero de 2010, la escala de salarios básicos de convenio será la que surge del presente

Sr. JUAN CARLOS CARILLA  
Secretario de Conciliación  
Depto. C.L. Nº 3 - D.N.C.  
O.N.R.T. - MTE y SS



# ACTA ACUERDO FATIDA-FAIGA

Expediente Nº 1.103.526/05



En la Ciudad de Buenos Aires, a los 21 días del mes de abril de 2010, se reúnen en la sede del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, ante la presencia del Sr. Juan Carlos Carilla, Secretario de Relaciones Laborales, los miembros paritarios que suscriben la presente, en representación de las siguientes entidades: por la Federación Argentina de Trabajadores de la Imprenta, Diarios y Afines (FATIDA), los señores Enrique Marano, Lucio Castillo, Ilda Bustos, Faustino Rosales, Benjamín Fontao, Julio Sánchez, Pedro Argüello, Eduardo Giantomasi y el doctor Gustavo Aisin y por la Federación Argentina de la Industria Gráfica y Afines (FAIGA), los señores Juan Carlos Sacco, Adolfo Morvillo, Sergio Héctor Nunes, Santo Pirillo, Jorge Devito, Mario D'Aló y Eduardo Zaslavsky, quienes luego de varias reuniones sostenidas, convienen lo siguiente:

- 1) Se resuelve que a partir del 1º de abril del año en curso y hasta el mes de marzo del 2011 inclusive, los nuevos básicos convencionales, correspondientes a la CCT 409/05, serán los siguientes:

NIVEL	Abril y mayo 2010	Junio a setiembre 2010	Octubre a diciembre 2010	Enero a marzo 2011
10	3.914,53	4.092,47	4.341,56	4.448,32
9	3.597,61	3.761,14	3.990,07	4.088,19
8	3.323,97	3.475,06	3.686,57	3.777,23
7	3.087,04	3.227,36	3.423,80	3.508,00
6	2.851,21	2.980,81	3.162,24	3.240,00
5	2.657,56	2.778,36	2.947,46	3.019,94
4	2.507,62	2.621,60	2.781,17	2.849,56
3	2.350,91	2.457,77	2.607,36	2.671,48
2	2.242,72	2.344,66	2.487,37	2.548,53
1	2.185,67	2.285,02	2.424,10	2.483,71
<b>ADICIONALES DE CONVENIO</b>				
Bonificación por antigüedad				
	\$ 26,23	\$ 27,42	\$ 29,08	\$ 29,80
Vale de comida				
	\$ 26,90	\$ 28,03	\$ 30,00	\$ 31,47
Subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio (Art. 56 y 57)				
Desde julio 2010: \$ 33,36 (\$ 16,68 a cargo de la empresa y \$ 16,68 a cargo del trabajador)				
<b>Importes de los beneficios (desde el 1º de julio de 2010, a cargo de FATIDA):</b>				
Subsidio por fallecimiento: \$ 45.696,00			Subsidio por gastos de sepelio: \$ 4.800,00	

Sr. JUAN CARLOS CARILLA  
Secretario de Conciliación  
Depto. R.L. Nº 3 - D.N.C.  
D.N.R.T. - MTE y SS

- 2) **Zona Patagónica:** Sobre los nuevos básicos nacionales será de plena aplicación lo dispuesto en el CCT 409/05 para dicha zona. Se deja constancia que la provincia de La Pampa se halla comprendida dentro de los preceptos de la ley 23.272 ("Provincias").

Sr. JUAN CARLOS CARILLA  
Secretario de Conciliación  
Depto. R.L. Nº 3 - D.N.C.  
D.N.R.T. - MTE y SS

ES COPIA FIEL



# ACTA ACUERDO FATIDA-FAIGA

Expediente N° 1.103.526/05

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 4 días del mes de mayo de 2011, se reúnen en la sede del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, ante la presencia del Sr. Juan Carlos Carilla, Secretario de Relaciones Laborales, los miembros paritarios que suscriben la presente, en representación de las siguientes entidades: por la Federación Argentina de Trabajadores de la Imprenta, Diarios y Afines (FATIDA), los señores Enrique Marano, Lucio Castillo, Ilda Bustos, Faustino Rosales, Benjamín Fontao, Pedro Argüello, Anibal Schmidt, Eduardo Giantomasi y Gustavo Aisin; por la Federación Argentina de la Industria Gráfica y Afines (FAIGA), los señores Adolfo Morvillo, Sergio Héctor Nunes, Santo Pirillo, Jorge Devito, Mario D'Aló y Eduardo Zaslavsky, quienes luego de varias reuniones sostenidas, convienen lo siguiente:

- 1) Se resuelve que a partir del 1° de mayo del año en curso y hasta el mes de marzo del 2012 inclusive, los nuevos básicos convencionales, correspondientes a la CCT 409/05, serán los siguientes:

NIVEL	Mayo a julio 2011	Agosto a Nov. 2011	Diciembre 2011	Enero a marzo 2012
10	5.115,58	5.337,99	5.515,92	5.693,86
9	4.701,42	4.905,82	5.069,35	5.232,88
8	4.343,82	4.532,67	4.683,76	4.834,85
7	4.034,20	4.209,60	4.349,91	4.490,23
6	3.726,00	3.888,00	4.017,60	4.147,20
5	3.472,94	3.623,93	3.744,73	3.865,53
4	3.277,00	3.419,47	3.533,45	3.647,44
3	3.072,20	3.205,77	3.312,63	3.419,49
2	2.930,82	3.058,24	3.160,18	3.262,13
1	2.856,27	2.980,45	3.079,80	3.179,15
<b>ADICIONALES DE CONVENIO</b>				
Bonificación por antigüedad				
	\$ 34,28	\$ 35,77	\$ 36,96	\$ 38,15
Vale de comida				
	\$ 36,19	\$ 37,76	\$ 39,02	\$ 40,28
Subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio (Art. 56 y 57)				
Desde julio 2011: \$ 41,70 (\$ 20,85 a cargo de la empresa y \$ 20,85 a cargo del trabajador)				
Importes de los beneficios (desde el 1° de julio de 2011, a cargo de FATIDA):				
Subsidio por fallecimiento: \$ 57.100,00			Subsidio gastos de sepelio: \$ 6.000,00	

*[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right side of the document, including a large signature that appears to be 'Juan Carlos Carilla' and several other initials.]*

*[Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the document.]*



El reajuste correspondiente al mes de abril de 2011, del orden del 15% sobre los básicos vigentes al 30 de marzo del año en curso, serán liquidados en forma no remunerativa, dentro de la primera quincena del mes de mayo o, a más tardar, juntamente con la liquidación de ésta, de acuerdo al siguiente detalle:

Nivel	No remunerativo abril 2011
10	\$ 667,25
9	\$ 613,23
8	\$ 566,59
7	\$ 526,20
6	\$ 486,00
5	\$ 453,00
4	\$ 427,44
3	\$ 400,73
2	\$ 382,28
1	\$ 372,56

- 2) **Zona Patagónica:** Sobre los nuevos básicos nacionales será de plena aplicación lo dispuesto en el CCT 409/05 para dicha zona. Se deja constancia que la provincia de La Pampa se halla comprendida dentro de los preceptos de la ley 23.272 ("Provincias").

**Zona Austral:** Para las provincias de Santa Cruz y Tierra del Fuego, se acuerda aplicar un plus por zona desfavorable del 30% calculado sobre los básicos nacionales por la presente acordados. Dicho plus regirá a partir del 1º de mayo del año en curso.

- 3) En caso de producirse un desfasaje sustancial en la economía durante el período que abarca este acuerdo, las partes se reunirán conforme lo han hecho habitualmente para considerar la situación salarial y establecer las adecuaciones necesarias.
- 4) Sin perjuicio de ello, las partes acuerdan reunirse el 10 de noviembre de 2011, a los fines de analizar la evolución salarial para el período posterior y establecer, si correspondiere, en adelante, los básicos de convenio.
- 5) Asimismo, se deja aclarado que el incremento acordado en los salarios básicos convencionales, según se detalla en el punto primero de la presente, constituye el salario mínimo profesional establecido para el sector.
- 6) **Absorción:** Los incrementos salariales sobre los básicos de convenio establecidos a partir del 1º de mayo de 2011, absorberán hasta su concurrencia, las mejoras que en forma general o particular hubieran fijado las empresas a cuenta de futuros aumentos, más allá de las remuneraciones homologadas por la autoridad de aplicación, como así también las que dispusiere el Gobierno Nacional.



Los mecanismos de absorción serán aplicados, en caso de corresponder, conforme a lo acordado por cada una de las partes, en los acuerdos celebrados con anterioridad. No podrán ser absorbidos los premios otorgados en acuerdos suscriptos o aplicados por las empresas con sus trabajadores, respetándose en todos los casos, las condiciones en que fueron acordados y aplicados en su momento.

7) En virtud que el ámbito de aplicación de los salarios que aquí se pactan, coincide con el del CCT 409/05, las partes establecen que a partir del 1º de mayo de 2011, la escala de salarios básicos de convenio será la que surge del presente acuerdo. Para el supuesto que entre la fecha del último acuerdo y el presente, en algunas regiones se hubieran otorgado incrementos adicionales a la escala básica referida, se deja constancia que el incremento pactado en el presente acuerdo absorberá hasta su concurrencia las mejoras que en forma local pudieran haberse convenido a cuenta de este acuerdo.

8) Se deja establecido que la aplicación de estas escalas, en ningún caso podrá representar disminución de los salarios básicos y adicionales de convenio percibidos en el mes de marzo de 2011, de los trabajadores comprendidos en la CCT 409/05.

9) Las partes declaran que mantienen su plena vigencia todas y cada una de las cláusulas de la Convención Colectiva de Trabajo 409/05 homologada por el MTEySS y que el presente acuerdo tiene validez dentro del territorio comprendido en dicha convención colectiva, conforme la descripción obrante en el Art. 4 de la misma, y que es de aplicación sobre todo el personal incluido actualmente en el Art. 5, como también sobre los que se incorporen por la evolución tecnológica de la industria gráfica y afines.

Se deja establecido que ante eventuales diferendos respecto de la interpretación del presente acuerdo, que no se hayan podido resolver en el orden local, será de aplicación el mecanismo de solución de controversias previsto en el artículo 65 de la CCT 409/05.

10) Las partes ratifican el compromiso asumido en el punto noveno del acuerdo anterior, y manifiestan que volverán a reunirse a esos fines para concluir dentro de los 60 días con la consideración del "Nomenclador de categorías laborales y tareas", a los efectos de actualizar su contenido.

11) En concordancia con el acuerdo tomado entre UNI Gráficos y CONLATINGRAF el 27-10-2006, las partes señalan que el CCT 409/05, en toda su extensión, es de cumplimiento obligatorio en todos los establecimientos y empresas que desarrollen actividades gráficas en el ámbito de aplicación del presente convenio.

Asimismo, ambas entidades –FAIGA en su condición de integrante de CONLATINGRAF y FATIDA, en su condición de afiliada a UNI Gráficos–, ratifican el compromiso recíproco de accionar conjuntamente para evitar el trabajo infantil, ilegal y la competencia desleal que dicha práctica genera.

En línea con ese compromiso, en el plano nacional se propiciará la formación profesional, el cuidado de la salud y seguridad en el trabajo, la defensa de las fuentes y puestos de trabajo y se accionará conjuntamente para evitar el dumping social.

12) Las partes ratifican el presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a los efectos de solicitar la homologación del mismo.

En prueba de conformidad, se firman seis ejemplares de cuatro (4) folios, de un mismo tenor y a un solo efecto, en la fecha indicada precedentemente.



REPRESENTACION EMPRESARIA



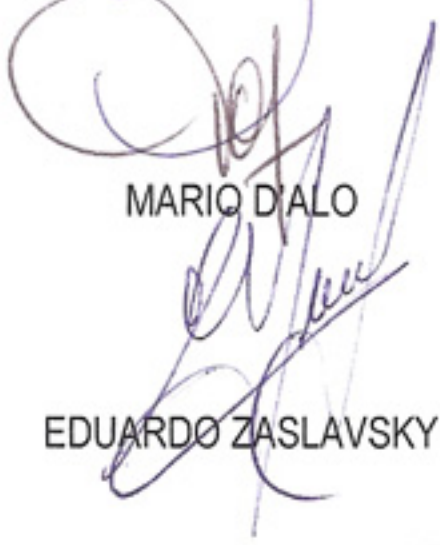
ADOLFO MORVILLO



SERGIO NUNES



SANTO PIRILLO



MARIO D'ALÒ




EDUARDO ZASLAVSKY

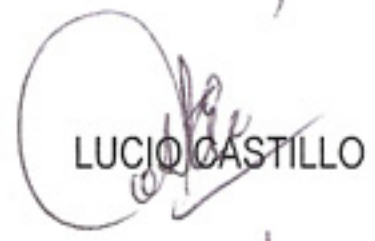


JORGE DEVITO

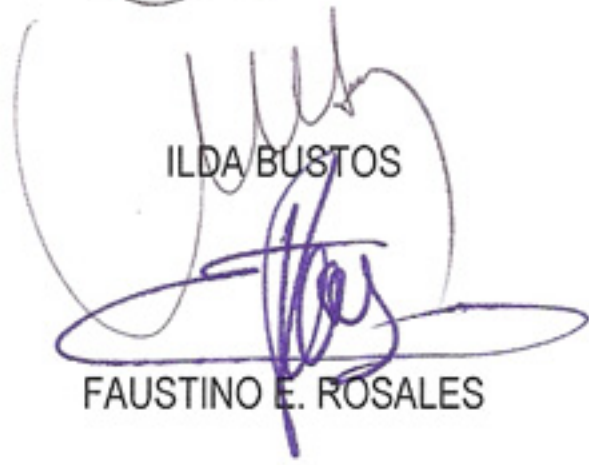
REPRESENTACION SINDICAL



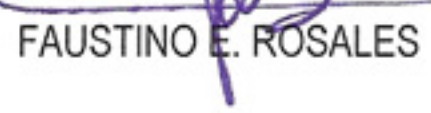
ENRIQUE MARANO



LUCIO CASTILLO



ILDA BUSTOS



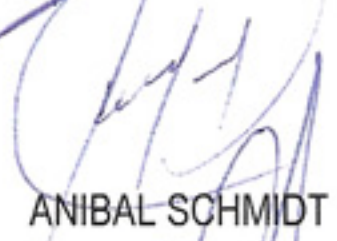
FAUSTINO E. ROSALES



BENJAMIN FONTAO



PEDRO ARGÜELLO



ANIBAL SCHMIDT



EDUARDO GIANTOMASI



JUAN CARLOS CARILLA  
Secretario de Relaciones Laborales  
Ministerio de Trabajo, Empleo y  
Seguridad Social